



de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado cuyas actividades estén relacionadas a las acciones de control; adjuntando para dichos efectos la Hoja de Elevación N° 000065-2024-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas y el Informe N° 000044-2024-MTPE/4/11.12 de la Unidad de Tesorería, a través de los cuales se confirma los fondos disponibles para la transferencia financiera antes citada, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 266;

Que, mediante el Memorandum N° 000129-2024-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 000296-2024-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria para autorizar la transferencia financiera;

Que, con Informe N° 000096-2024-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que resulta viable legalmente autorizar la transferencia financiera antes señalada;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta por la suma de S/ 151 166,00 (Ciento cincuenta y un mil, ciento sesenta y seis y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Interno (OCI) a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 se realiza con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-154: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Administración General del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la Unidad Ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2259036-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa Certificadora del Sur Peruano S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2024-MTC/17.03

Lima, 18 de enero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-578408-2023, presentada por la empresa CERTIFICADORA DEL SUR PERUANO S.A.C., a través de la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-578408-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, la empresa CERTIFICADORA DEL SUR PERUANO S.A.C., con RUC N° 20606106395, en adelante La Empresa, debidamente representada por el señor PEDRO ACOSTA SANTOYO, identificado con DNI N° 17549733, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección

Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, en el local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 202, zona El Pedregal, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 40156-2023-MTC/17.03 de fecha 21 de noviembre de 2023, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-613208-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, La Empresa, señala que subsana las observaciones formuladas mediante Oficio N° 40156-2023-MTC/17.03, pudiéndose constatar que no cumplió con presentar el documento emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, donde se verifique que la persona de PEDRO ACOSTA SANTOYO, es el que ostenta el cargo de representante legal de La Empresa;

Que, mediante Oficio N° 41181-2023-MTC/17.03 de fecha 29 de noviembre de 2023, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020; sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente documento, no ha habido respuesta por parte de la entidad;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-624920-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, La Empresa señala que presenta documentación complementaria a su escrito de subsanación del Oficio N° 40156-2023-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 41182-2023-MTC/17.03 de fecha 29 de noviembre de 2023, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 30 de noviembre de 2023;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 072-2023-MTC/17.03.01, de fecha 30 de noviembre de 2023, se realizó la inspección programada en el local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 202, zona El Pedregal, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, encontrándose que "Las puertas de acceso no se encuentran diferenciadas, la línea de inspección no se encuentra totalmente techada (techo de lona), las diferentes zonas de inspección, circulación y estacionamiento de los vehículos no se encuentran demarcadas en el piso con pintura de ambas líneas, sólo cuenta con una torre de inflado (compresora de aire), cuenta con 14 extintores que no indican su peso no se visualiza todas las áreas administrativas";

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-632734-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, La Empresa solicita la reprogramación de la inspección in situ a su Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-652385-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, La Empresa presenta vigencia de poder con lo cual se acredita que PEDRO ACOSTA SANTOYO es el actual gerente general de La Empresa;

Que, mediante Oficio N° 42670-2023-MTC/17.03 de fecha 18 de diciembre de 2023, se procedió a comunicar a La Empresa, la reprogramación de la inspección In Situ, para el día 20 de diciembre de 2023;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 076-2023-MTC/17.03.01, de fecha 20 de diciembre de 2023, se realizó la inspección programada en el local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 202, zona El Pedregal, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, no encontrándose ninguna observación;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo al Informe N° 0022-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Menor, por el plazo de cinco (05) años, a la empresa CERTIFICADORA DEL SUR PERUANO S.A.C., en el local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 202, zona El Pedregal, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

**Artículo 2.-** La empresa, bajo responsabilidad, deberá mantener las mismas condiciones con las que ha obtenido la presente autorización y si se presentara alguna variación, deberá comunicar tal hecho a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de noviembre de 2028



En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por el administrado ubicado en Carretera Panamericana Sur Km. 202, zona El Pedregal, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2258363-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2024-VIVIENDA

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000053-2024-CG/SGE de la Contraloría General de la República, el Memorándum N° 186-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0087-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 101-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establecen las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República (CGR) y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, autoriza la incorporación de los

Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la CGR, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la CGR; siendo que, para efectos del financiamiento de los órganos de control institucional, la mencionada ley autoriza a dichas entidades, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a favor de la CGR, previa solicitud, para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, las mismas que se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, se establece que la CGR aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la citada Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742;

Que, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, ha establecido disposiciones para garantizar el control gubernamental durante el proceso de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la CGR; precisando el numeral 6.1 de su artículo 6, que las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los Órganos de Control Institucional;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de la incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la CGR, en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, por la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG, se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la CGR de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Oficio N° 000053-2024-CG/SGE, la CGR solicita efectuar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 386 325,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), para financiar la incorporación del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la CGR, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, con el Memorándum N° 186-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0087-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 329 325,00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), a favor de Pliego 019: Contraloría General, para financiar la incorporación del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la CGR, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y el artículo 6 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, mediante el Informe N° 101-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de